

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) de la República de El Salvador y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que existen entre El Salvador y México, a través del fomento de la cooperación para el fortalecimiento de la formación profesional;

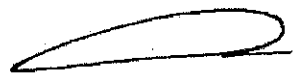
RECONOCIENDO que el establecimiento de un amplio y consistente marco de referencia para la cooperación será de beneficio mutuo;

TOMANDO en consideración que ambas Partes han venido realizando acciones de cooperación técnico-científica al amparo del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la Ciudad de México, el 19 de septiembre de 1995;

CONSIDERANDO que ambas Partes cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse asistencia, servicios y cooperación en el desarrollo de las áreas educativas y de formación de recursos humanos;

Han acordado lo siguiente:

3



ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases a través de las cuales las Partes desarrollarán proyectos y/o programas de cooperación en áreas de interés y beneficio mutuo.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) apoyar los proyectos de intercambio científico-técnico y académico-cultural en materia de desarrollo e intercambio de información, expertos, material didáctico y todos aquellos elementos que se consideren necesarios para fortalecer su respectiva capacidad educativa, así como la formación y capacitación docente, asistencia técnico-pedagógica para la evaluación y el diseño de planes de estudio; en administración gerencial y operacional de los centros de formación profesional;
- b) instrumentar programas y proyectos piloto y de carácter experimental en las áreas y temas que resulten de interés común y beneficio mutuo;
- c) efectuar cursos de capacitación técnica especializada y de administración de personal, así como ciclos de conferencias, mesas redondas, seminarios y otras actividades dirigidas a instructores, facilitadores y al personal administrativo. Los distintos grupos meta que intervienen en la formación profesional y el público en general, podrán ser invitados a participar en estas actividades cuando se considere conveniente;

2



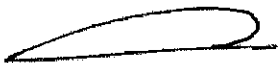
- d) realizar estudios conjuntos que permitan una mejor comprensión de los problemas y necesidades de la formación profesional en los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador;
- e) emprender aquellas acciones conjuntas que se consideren de utilidad para fortalecer su vinculación con los sectores productivos de ambos países;
- f) facilitar las instalaciones pertinentes para la realización de las actividades y programas que emprendan ambas Partes, los que deberán llevarse a cabo sin afectar el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y las programaciones establecidas por los centros;
- g) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden.

ARTÍCULO III PROGRAMAS Y PROYECTOS

Las Partes acuerdan que para la ejecución de cada uno de los programas y/o proyectos que se deriven del presente Instrumento, será requisito indispensable contar con la aprobación a que se refiere el Artículo VI del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos suscrito el 19 de septiembre de 1995.

Cada programa y/o proyecto aprobado para su práctica, será considerado como Anexo de este Acuerdo y contendrá previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación, incorporando especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución, responsabilidades académicas y cualquier otra información que se considere necesaria.

2m



La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan programas y/o proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiriere el Artículo II.

ARTÍCULO IV FINANCIAMIENTO

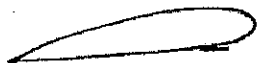
Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por igual número de representantes de ambas Partes, quienes tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) coordinar el diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las modalidades de cooperación enunciadas en el Artículo II;
- b) identificar las áreas de interés para elaborar y formular los proyectos de cooperación específicos;
- c) presentar a las Partes para su consideración, y en su caso aprobación, los términos de referencia de cada uno de los proyectos de cooperación específicos, e
- d) informar a las Partes semestralmente sobre el desarrollo de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, a la Comisión Mixta establecida en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y, suscrito el 19 de septiembre de 1995.

27



ARTÍCULO VI AUTORIDADES EJECUTORAS

Las autoridades responsables de la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo serán: por el INSAFORP, la Gerencia Técnica y por el CONALEP, la Unidad de Estudios e Intercambio Académico.

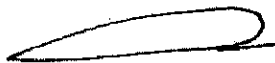
ARTÍCULO VII PERSONAL DESIGNADO

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

m



**ARTÍCULO VIII
LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las Partes, en el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, observarán la legislación nacional y los tratados en materia de propiedad intelectual y acceso a la información vinculante para la República de El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento y de los programas y/o proyectos específicos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

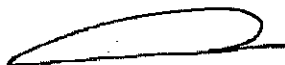
**ARTÍCULO X
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes formalizada por escrito.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la Otra con treinta (30) días de antelación.


m



La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, el día el día trece de marzo de dos de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**


**Mario Antonio Andino Gómez
Presidente**

**POR EL COLEGIO NACIONAL DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**


**Wilfrido Perea Curiel
Director General**
